



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-644/2020.**

**ACTOR: NÉSTOR ENRIQUE SOSA  
PEÑA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.<sup>1</sup>**

**MAGISTRADO: ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.**

**SECRETARIA: ALBA ESTHER  
RODRÍGUEZ SANGABRIEL.**

**COLABORÓ: DIANA IVONNE  
CUEVAS CASTILLO.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis  
marzo de dos mil veintiuno.<sup>2</sup>

**ACUERDO PLENARIO** relativo al cumplimiento de la sentencia  
del juicio para la protección de los derechos político-electorales  
del ciudadano al rubro indicado, promovido por Néstor Enrique  
Sosa Peña, representante legal de la ORGANIZACIÓN  
POLÍTICA "COMPROMISO CON VERACRUZ".

<sup>1</sup> En lo subsecuente se referirá como OPLEV.

<sup>2</sup> Todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo aclaración expresa.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del acto reclamado .....	2
II. TRÁMITE DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-644/2020.....	4
RESUELVE .....	4
CONSIDERACIONES .....	5
PRIMERA. Actuación colegiada.....	5
TERCERA. Materia del acuerdo plenario.....	9
CUARTA. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia .....	12
ACUERDA .....	15

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado por parte del Consejo General del OPLEV, relativo a revocar el acuerdo OPLEV/CG177/2020, así como dictaminar sobre la verificación de los requisitos de la Organización Política “Compromiso con Veracruz”.

## ANTECEDENTES

### I. Del acto reclamado

1. **Lineamientos.** El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, por Acuerdo identificado con la clave A58/OPLE/VER/CG/26-02-2016, aprobó los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.<sup>3</sup>

2. **Manifestación de intención.** El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el C. Néstor Enrique Sosa Peña, ostentándose con el carácter de representante legal de la

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente también se denominarán como Lineamientos de Asociaciones Estatales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Agrupación "Compromiso con Veracruz", presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV, escrito de intención para constituirse como Organización Política Estatal.

3. **Admisión del escrito.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio OPLEV-DEPPP/084/2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>4</sup> del OPLEV informó al representante de la agrupación la admisión de su escrito.

4. **Acta:003/2019.** El nueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acta: 003/2019, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV dio fe y certificó la primera actividad de la Agrupación "Compromiso con Veracruz".

5. **Solicitud de registro.** El ocho de octubre, el C. Néstor Enrique Sosa Peña, en su carácter de representante legal de la Agrupación "Compromiso con Veracruz", presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV escrito de solicitud formal de registro como ORGANIZACIÓN Política Estatal.

6. **Acuerdo OPLEV/CG160/2020.** El dieciséis de octubre, mediante sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo OPLEV/CG160/2020, aprobó la expedición de nuevos Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

7. **Acto impugnado.** El veinte de noviembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo OPLEV/CG177/2020, determinó negar el registro de la agrupación "Compromiso con Veracruz".

---

<sup>4</sup> En adelante DEPPP.

## II. TRÁMITE DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-644/2020

8. **Presentación.** El tres de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el presente juicio, suscrito por Néstor Enrique Sosa Peña, en su carácter de representante de la agrupación "Compromiso con Veracruz".

7. **Sentencia del Tribunal Electoral.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo OPLEV/CG177/2020, emitido por el Consejo General del OPLEV.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Comisión Permanente del mismo nombre, de inmediato deberán proceder al análisis de los requisitos presentados por la agrupación "Compromiso con Veracruz" para constituirse como APE. Esto de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Electoral y Lineamientos de verificación.

**TERCERO.** En su oportunidad, el Consejo General del OPLEV deberá pronunciarse de nueva cuenta respecto a la solicitud de registro de la agrupación "Compromiso con Veracruz", como ORGANIZACIÓN Política Estatal.

(...)

8. **Notificación de la sentencia.**<sup>5</sup> El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y cuatro de enero de dos mil veintiuno, se realizó la notificación de dicha sentencia al OPLEV y a la Organización Política "Compromiso con Veracruz".

---

<sup>5</sup> Visibles a fojas 850 y 853 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

9. **Recepción de constancias.** Recibido en la Oficialía de Partes el veintisiete de enero, el Secretario Ejecutivo del OPLEV remite oficio número OPLEV/SE/800/2021, mediante el cual anexa acuerdo por el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Organización Política Estatal, presentada por la Organización denominada "Compromiso con Veracruz".

10. **Vista.** Mediante acuerdo de dos de febrero, en atención al oficio de cumplimiento OPLEV/SE/800/2021, **se dio vista** al actor para que manifestara lo que a su interés conviniera.

11. **No desahogo de vista.** Mediante certificación de vista<sup>6</sup> de diecisiete de febrero, se hizo constar que no se recibió escrito o promoción alguna, mediante la cual el actor desahogara la vista antes mencionada.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Actuación colegiada

12. Los artículos 37, fracción I; 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

13. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita

<sup>6</sup> Visible a foja 1049 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-644/2020**

cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

14. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

15. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-644/2020, emitida el treinta de diciembre de la pasada anualidad, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

16. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,<sup>7</sup> de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

17. Así como la jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".<sup>8</sup>

### **Marco Normativo**

18. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

19. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

#### *Artículo 25. Protección Judicial*

*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra*

<sup>7</sup> Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

<sup>8</sup> Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-644/2020**

*actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*2. Los Estados partes se comprometen:*

*a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

*b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y*

*c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

20. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión, acompaña lo anterior la tesis 42/2007 de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES".<sup>9</sup>

21. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos;

---

<sup>9</sup> Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

22. Así, la Sala Superior ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que esta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, similar criterio se adoptó en la Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".<sup>10</sup>

### **TERCERA. Materia del acuerdo plenario**

23. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-644/2020.

<sup>10</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-644/2020**

24. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

25. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Consejo General OPLEV, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

**Caso Concreto**

26. En la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-644/2020 de treinta de diciembre de la pasada anualidad, se resolvió lo siguiente:

(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se *revoca* el acuerdo OPLEV/CG177/2020, emitido por el Consejo General del OPLEV.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Comisión Permanente del mismo nombre, de inmediato deberán proceder al análisis de los requisitos presentados por la agrupación "Compromiso con Veracruz" para constituirse como APE. Esto de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Electoral y Lineamientos de verificación.

**TERCERO.** En su oportunidad, el Consejo General del OPLEV deberá pronunciarse de nueva cuenta respecto a la solicitud de registro de la agrupación "Compromiso con Veracruz", como ORGANIZACIÓN Política Estatal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

(...)

27. Al respecto, en los efectos señalados en la consideración Quinta de la sentencia de referencia, se ordenó:

- a. **Revocar** el acuerdo OPLEV/CG177/2020, y se dejan sin efectos los actos derivados del mismo.
- b. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Comisión Permanente del mismo nombre, a la brevedad deberán proceder al análisis de los requisitos presentados por la agrupación "Compromiso con Veracruz" para constituirse como APE. Esto de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Electoral y Lineamientos de verificación.
- c. En su oportunidad el Consejo General del OPLEV, deberá pronunciarse de nueva cuenta respecto a la solicitud de registro de la agrupación "Compromiso con Veracruz" como ORGANIZACIÓN Política Estatal.
- d. El Consejo General del OPLEV deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

28. De las constancias que obran agregadas en el expediente, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, mediante oficio OPLEV/SE/800/2021, informó a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del TEV-JDC-644/2020, en la que se revocó el acuerdo OPLEV/CG177/2020, por lo que se le ordenó analizar sobre la verificación de los requisitos de dicha Organización y en su caso pronunciarse de nueva cuenta sobre la solicitud de registro de dicha agrupación.

29. Toda vez que la responsable remitió oficio OPLEV/SE/800/2021, en el presente acuerdo plenario se revisará si la Autoridad responsable, en efecto, realizó un nuevo

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-644/2020**

acuerdo, de conformidad con la sentencia principal de treinta de diciembre del año pasado.

30. En esos términos, respecto a revocar el acuerdo OPLEV/177/2020, de autos se desprende lo siguiente:

31. Mediante oficio recibido el veintisiete de enero de la presente anualidad, el OPLEV remitió el acuerdo OPLEV/CG/022/2021, de donde se valida que el Consejo General del OPLEV emitió un nuevo acuerdo en el que se resolvió sobre la solicitud de registro como ORGANIZACIÓN Política Estatal, presentada por la Organización denominada "Compromiso con Veracruz".

**CUARTA. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia**

32. En observancia a los efectos precisados, tal como se advierte en el apartado de antecedentes, el veintisiete de enero, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió a este Tribunal Electoral constancias con las que aduce el cumplimiento de la presente ejecutoria.

33. Por lo que una vez valoradas las anteriores constancias conforme a lo previsto por el artículo 360, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que con independencia del sentido que otorgó la autoridad responsable en su acuerdo, lo cierto es que ya emitió el acuerdo en cumplimiento sobre la resolución TEV-JDC-644/2020, es decir ya determinó sobre la procedencia del registro de la Organización "Compromiso con Veracruz".

34. Ahora bien, este órgano jurisdiccional analizará el cumplimiento respecto de cada uno de los efectos ordenados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**Efectos precisados en los incisos A, B y C y su cumplimiento.**

35. En la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-644/2020 de treinta de diciembre de dos mil veinte, se resolvió lo siguiente:

...

- a) *Revocar el acuerdo OPLEV/CG177/2020, y se dejan sin efectos los actos derivados del mismo.*
- b) *La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Comisión Permanente del mismo nombre, a la brevedad deberán proceder al análisis de los requisitos presentados por la agrupación "Compromiso con Veracruz" para constituirse como APE. Esto de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Electoral y Lineamientos de verificación.*
- c) *En su oportunidad el Consejo General del OPLEV, deberá pronunciarse de nueva cuenta respecto a la solicitud de registro de la agrupación "Compromiso con Veracruz" como ORGANIZACIÓN Política Estatal.*
- d) *El Consejo General del OPLEV deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*
- e) *El Consejo General del OPLEV deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

...

36. En observancia a los efectos precisados, tal como se advierte en el apartado de antecedentes, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió a este Tribunal Electoral constancias con las que aduce el cumplimiento de la presente ejecutoria.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-644/2020**

37. En dicho tenor, se declaran cumplidos los efectos **A, B y C** de la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte, por las siguientes consideraciones.

38. Del acuerdo OPLEV/CG022/2021 se observa que en efecto se trata de un nuevo acuerdo dictado por el Consejo General del Organismo Público Electoral, en el que se pronuncia respecto de los requisitos y de la procedencia de solicitud de la Organización "Compromiso con Veracruz" para constituirse como Organización Política Estatal.

39. En dicho tenor, a criterio de este órgano colegiado, se tiene por **cumplida** la ejecutoria dictada en lo principal.

**Efecto precisado en el inciso D**

40. Finalmente, se tiene por cumplido el efecto precisado en el inciso D, en virtud de que, tal y como se advierte en el apartado de antecedentes, se tuvo a la responsable remitiendo copia certificada del Acuerdo OPLEV/CG022/2021, por el cual se pronuncié sobre la solicitud de registro como Organización Política Estatal.

41. En dicho tenor, se encuentra **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral en este aspecto.

42. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la presente resolución, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

43. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; 5, fracción VI y 8, fracciones XXII y XL, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal <http://www.teever.gob.mx/>.

44. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

#### ACUERDA

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-644/2020, emitida el treinta de diciembre de la pasada anualidad, por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

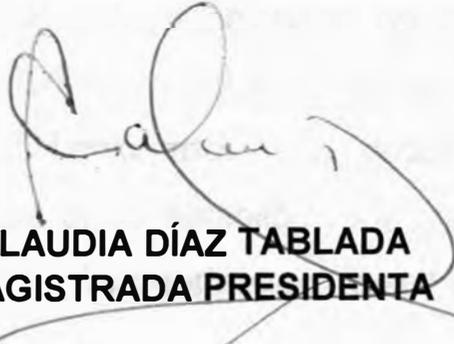
**NOTIFÍQUESE**, por **oficio con copia certificada del presente acuerdo plenario**, al Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, **personalmente** a la parte actora y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 145 y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-644/2020**

cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**